

- 12.- [REDACTED]
- 13.- [REDACTED]
- 14.- [REDACTED]

Especificar con cada uno de ellos con su nombre, monto y quincena en que fue pagado.

Dichas personas forman parte del Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEMOP."

SEGUNDO.- El día veintiocho de febrero del año dos mil doce, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

[REDACTED]
PRESENTE.

Por medio del presente anexo oficio UEAIP 31/2012 con la respuesta de su solicitud 00026812."

Consistente en diez fojas útiles."

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía infomex ante esta Comisión el cinco de marzo del año dos mil doce, mediante el cual manifiesta:

"La información solicitada versa respecto a las percepciones del personal que se enlista concretamente del Concepto 7 Estímulos al Personal y la quincena en que se pagó dicho concepto, en su respuesta la Oficialía Mayor enlista las percepciones quincenales del periodo solicitado pero no así la información del concepto 7 ya que es imprecisa pues solo lo menciona como un solo pago anual, suponiendo la información como un hecho ilógico pues dicha percepción es quincenal o mensual y no se especifica el desglose del mismo que fue el punto principal de mi solicitud. Siendo confusa la respuesta de la Oficialía Mayor." (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MTR. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha seis de marzo del año dos mil doce, se notificó al Recurrente vía infomex y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas,

mediante el oficio número 206/12, fechado el día seis de marzo del dos mil doce, se notificó vía oficio así como INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de marzo del año dos mil doce, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Se requiere al ciudadano el trece de marzo del año del dos mil doce; en la misma fecha da contestación a dicho requerimiento.

NOVENO.- En fecha veintinueve de marzo del año en curso, se notifica al recurrente como al Sujeto Obligado la solicitud de prórroga.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día nueve de abril del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el recurrente solicitó: el desglose por quincena del 01 de enero del 2011 al 31 de enero del 2012, de los pagos que dentro del concepto de estímulos al personal percibieron varios de los trabajadores (anexa relación de nombres) del SUTSEMOP, donde se especifique el nombre, monto y quincena que fue pagado a cada uno. Ante dicha solicitud el Sujeto Obligado otorga la respuesta al ciudadano con la información; sin embargo, ésta no le satisfizo, por lo cual interpuso el presente recurso de revisión agraviándose de que la información no estaba completa, pues solo se menciona como un sólo pago anual lo correspondiente al concepto siete (estímulos al personal) siendo que dicha percepción es quincenal o mensual, culminando en señalar que es confusa la respuesta de Oficialía Mayor.

Así pues, en fecha nueve de marzo del año dos mil doce, se recibió la contestación fundada y motivada por parte del Sujeto Obligado donde se vuelve a entregar la información al recurrente desglosando las quincenas que amparan la percepción de estímulos al personal. Ante tales condiciones este Órgano Garante procedió a requerir al ciudadano en fecha trece del mes y año antes precisado, para efecto de saber si había quedado satisfecho con la respuesta o por el contrario seguía inconforme; en la misma fecha el recurrente contestó el requerimiento señalando lo siguiente: *"...manifiesto mi total INCONFORMIDAD toda vez que es incompleta... de la información proporcionada en primer instancia en comparación con la que envía el sujeto obligado vía correo electrónico, sólo se agregan dos cantidades más de pago a la primer relación enviada por INFOMEX, más no el desglose completo de estímulos al personal que se realizó al personal que se enlista del SUTSEMOP en forma quincenal durante el periodo del año 2011 y el mes de enero del 2012 (periodo solicitado), pues solo aparecen los correspondientes a las quincenas 1,4,16,23,24 de 2011 y quincena 1 de 2012, cuando se paga en forma quincenal y no como lo desglosa el Sujeto Obligado siendo totalmente INCOMPLETA LA INFORMACION PROPORCIONADA". (sic)*

Una vez que el ciudadano muestra oposición a la segunda respuesta entregada por el Sujeto Obligado, se observa que el mismo carece de sustento, pues aún cuando manifieste que el concepto de estímulo al personal debe ser pagado por quincena o mensual, no existe evidencia que afirme dicho hecho; es decir, que el estímulo al personal sea pagado quincenalmente y no excepcionalmente en algunas quincenas como se

muestra en la contestación fundada y motivada emitida por parte del Sujeto Obligado.

Así pues, este Órgano Garante concluye que ante la insuficiencia de pruebas que acrediten que el pago de la percepción de estímulo al personal debe ser pagada quincena por quincena; se procede a confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II,III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,XIII,XIV,XV, XXII inciso d) IV y V, 6, 7, 8, 9, 11 fracciones IV, 67 fracción VI, 69, 110, 111 fracción III,112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción II y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III,IV, 67; y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, a su solicitud de información, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 124 fracción II de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** en carácter de presidente interino con fundamento en el artículo 77 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON** bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).